

## **ANEXO n° 1**

### **Reglamento del Centro de Adjudicación de causas**

#### **Art. 1**

##### **Estructura**

El Centro de Adjudicación de Causas encargada de la asignación de expedientes iniciados ante la Primera Instancia y de la radicación ante la Cámara de Apelaciones del fuero, está a cargo de un Director con jerarquía de Secretario de Cámara y está integrado por:

1. Mesa de Entradas Segunda Instancia
2. Mesa de Entradas Primera Instancia
3. Prosecretaría Administrativa de Consulta de Causas.

#### **Art. 2**

##### **Funciones**

Son funciones propias del Centro de Adjudicación de Causas sin perjuicio de las demás tareas que surgen de este Reglamento y de las que les sean asignadas por disposición del Presidente, Tribunal de Superintendencia o de la Cámara según corresponda:

1. Asignar por sorteo o por radicación anterior y según pautas previstas en el anexo respectivo, la Sala que deba intervenir en los recursos concedidos en expedientes en trámite ante los Juzgados de Primera Instancia del Fuero, por elevación en consulta o en cualquier otro caso en que corresponda la intervención del Tribunal.

Si se tratare de un caso de queja por apelación denegada el recurrente deberá indicar si ha existido intervención de alguna Sala a los fines de su radicación (arts. 282 y 283 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2. Sortear la Sala a la que corresponda admitir o rechazar la recusación o excusación de jueces de otra Sala.

3. Llevar el Registro General de Entradas de reclamos sujetos a mediación

4. Confeccionar y adjudicar carátula a cada causa debiendo consignar los datos establecidos en el anexo respectivo.

5. Comunicar a la Prosecretaría de Superintendencia, sin perjuicio de las obligaciones a cargo de los Juzgados intervinientes, las irregularidades que sean advertidas directamente en la dependencia por doble iniciación de causas u otro tipo de anomalías susceptibles de generar responsabilidad.

6. Proponer al Tribunal de Superintendencia la modificación ó incorporación de objetos procesales a los fines de su categorización.

### **Art. 3**

#### **Mesa de Segunda Instancia**

##### **Funciones**

La Mesa de Segunda Instancia del Centro tendrá a su cargo:

1. La asignación de Sala en el caso de recursos concedidos, se efectuará por sorteo automático y categoría de recurso, según lo establece el anexo respectivo, indicándose en forma correlativa el número de recurso que corresponde.

Si existiera conexidad automática resultante de la asignación de la causa en primera instancia se mantendrá tal adjudicación.

### **Art. 4**

#### **Adjudicación de Sala Principio de prevención.**

La radicación de Sala en un expediente determinará definitivamente la asignación del tribunal que debe intervenir en:

1. Todas las cuestiones que se susciten en lo sucesivo, tanto en la causa principal, como sus incidentes, trámites de ejecución de sentencia y en las tercerías relacionadas con aquél.

2. En las causas conexas o íntimamente vinculadas.

### **Art. 5**

#### **Adjudicación de Sala. Compensación.**

En caso de desacuerdo entre las Salas acerca de la asignación, el Presidente de la Cámara decidirá en qué Sala quedará radicado el expediente, sin sustanciación, ni recurso alguno. En estos casos se efectuará la compensación automática contemplada en el art. 22.

En los planteos de nulidad deducidos contra resoluciones de las Salas deberá conocer la que entiende en el proceso principal.

Las asignaciones por radicación anterior en la Sala, conexidad o atracción, serán compensadas automáticamente por categoría de recurso.

Adjudicado un recurso comprensivo de los honorarios regulados, si la sentencia de Cámara no se expidiere acerca de los mismos, elevado nuevamente el expediente subsistirá la adjudicación anterior de Sala.

### **Art. 6**

#### **Sorteo**

En los recursos libres se adjudicará un tercio menos a la Sala a la cual pertenece el juez que deba ejercer la Presidencia de la Cámara, por el plazo de un año contados a partir del 15 de noviembre del año anterior.

En igual forma se procederá cuando una vocalía esté vacante o el magistrado estuviere con licencia por enfermedad o suspendido por un plazo mayor a los

## *Poder Judicial de la Nación*

treinta días, si el Tribunal de Superintendencia resolviera no designar juez subrogante.

En el caso que se tratare de más de una vocalía en la misma Sala, deberán designarse los reemplazantes para integrarla.

Los jueces, al hacerse cargo de sus vocalías, de acuerdo con el número de expedientes existentes sorteados, podrán solicitar a la Cámara la adopción de las medidas que consideren pertinentes.

### **Art. 7**

#### **Mesa de Primera Instancia**

##### **Funciones**

A los efectos de la adjudicación del Juzgado que deba intervenir en toda causa que se inicie, se observará el trámite que determinan los artículos siguientes y el anexo respectivo, según se trate de causas sujetas o no a mediación previa u otra forma de asignación que aprobare la Cámara.

La Mesa de Entradas asignará un número a la presentación que se efectúe y determinará al Agente Fiscal, Defensor Público de Menores e Incapaces y Defensor Público Oficial que deba intervenir en el caso.

1. En los expedientes no sujetos a mediación, junto con el escrito inicial deberá presentarse con carácter de declaración jurada una planilla de incorporación de datos entregada por la oficina o formulario semejante confeccionado por el interesado con el mismo diseño, completada a máquina u otro medio de impresión mecanizada con las exigencias contenidas en el anexo.

La recepción de los escritos y la adjudicación del Juzgado que deba intervenir no tiene el alcance de cargo judicial, no implica la radicación definitiva, ni la calificación de los requisitos formales.

2. Las presentaciones efectuadas ante la Mesa de Entradas sujetos a mediación previa se denominarán "Formularios de Mediación".

a) Sorteado el Juzgado, mediador y Ministerios Públicos, se abrirá un registro para cada reclamo, cuyo conjunto integrará el "Registro General de Entradas de Reclamos sujetos a Mediación", que en una copia se remitirá al juzgado sorteado.

Cada juzgado llevará un legajo alfabético de reclamos sujetos a mediación prejudicial obligatoria y otro destinado a registrar las derivaciones que se hiciera durante la tramitación del proceso (art.16, inc.d) ley 26.589). Iniciado el expediente judicial se le agregará el formulario.

b) La asignación de Juzgado y mediador se efectuará por sorteo, salvo que exista conexidad con otra u otras actuaciones judiciales, en cuyo caso se efectuará en forma directa al mismo Tribunal y mediador.

Si durante el trámite de la mediación se dedujere nueva pretensión entre las mismas partes, corresponderá su asignación al mismo Juzgado y mediador y quien presente el formulario de mediación deberá comunicar su existencia.

Si no hay conexidad en conflictos entre las mismas partes, el requirente podrá solicitar a la Dirección del Centro de Adjudicación y Sorteo de Causas la asignación del mismo Juzgado y mediador, invocando razones justificadas.

En todos los supuestos previstos en este inciso, se efectuará la compensación correspondiente.

c) En caso de mediación por derivación del juez interviniente, se efectuará por medio de sorteo entre los mediadores inscriptos en el Registro, salvo acuerdo de partes o en caso de que por falta de recursos las partes gocen del beneficio de mediación gratuita (art. 36 de la ley 26.589). A tal efecto se deberá llevar un registro de las comunicaciones que los Jueces hagan de mediaciones por derivación con indicación del mediador o centro de mediación según corresponda.

d) De existir excusación o recusación del mediador, para proceder a un nuevo sorteo se agregarán a los formularios indicados en el inciso a), constancias de aquéllos o copia certificada por el actuario de la resolución respectiva. No se exigirá nuevo arancel.

e) Cuando se requiriere la homologación judicial del acuerdo al que hubieren arribado las partes, la Mesa de Entradas asignará el Juzgado sorteado para la mediación.

3. En todas las actuaciones judiciales derivadas de mediaciones prejudiciales obligatorias, el requirente presentará ante la Mesa General de Entradas las siguientes constancias:

1. Escrito de demanda.
2. Acta de mediación presentada en legal forma.
3. Planilla de incorporación de datos con indicación del Juzgado y expediente de mediación, si los hubiere.

Dichas constancias serán controladas por la Mesa de Entradas y el Juzgado las confrontará con el legajo respectivo. A partir de esta registración el Centro de Adjudicación y Sorteo de Causas informará al Juez la existencia de causas conexas.

## **Art. 8**

### **Adjudicación. Principio de Prevención**

1. Cuando se iniciare alguna acción de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad, en el anverso del formulario de iniciación de las cuestiones patrimoniales derivadas sujetas a mediación, se colocará el sello del Juzgado y del Secretario o Prosecretario, con la firma correspondiente, a efectos de asignar el mismo juzgado interviniente al expediente de mediación.

2. Si con anterioridad a la promoción del juicio principal se hubieren iniciado actuaciones por medidas precautorias, preliminares o beneficio de litigar sin gastos, se radicarán en el Juzgado que hubiere prevenido.

3. Los procesos promovidos con posterioridad a otros que hubieren finalizado por cualquier modo anormal, se radicarán en el Juzgado donde se hubiere producido aquél.

---

## *Poder Judicial de la Nación*

4. En los procesos que se promovieren como consecuencia de un mismo contrato de locación y se relacionaren con idéntico inmueble, se radicarán en el Juzgado que hubiere prevenido.

5. Los procesos por internación previstos por el arts. 41 y 42 del Código Civil y Comercial de la Nación se radicarán en el Juzgado que hubiere prevenido, incluso si en la causa anterior o similar se hubiere ordenado su archivo.

6. En la adjudicación especialmente se tendrá en cuenta que:

a) La Defensoría Pública de Menores e Incapaces que promoviere un proceso será asignada para intervenir en el trámite judicial consiguiente.

b) En las causas sobre protección de personas no procede la adjudicación por conexidad automática, pero el Centro de Adjudicación y Sorteo deberá comunicar al Juez interviniente los procesos que registrare el sistema en los que exista posible coincidencia sobre la persona cuya protección se hubiere promovido.

c) Si el proceso fuere promovido por un representante del Ministerio Público, el sorteo se realizará exclusivamente entre los juzgados ante los cuales se desempeña.

### **Art. 9**

#### **Sorteo de Juzgado**

Las actuaciones presentadas para su adjudicación, se clasificarán según la categoría de proceso establecida en el anexo, se compensarán y distribuirán igualitariamente entre los juzgados mediante sorteo automatizado.

### **Art. 10**

#### **Conexidad**

Si mediare adjudicación por conexidad automática, el Juez deberá verificar su procedencia; si no correspondiere, remitirá las actuaciones al Centro para su readjudicación, salvo en los supuestos de doble iniciación.

Cuando se solicitare adjudicación en determinado Juzgado por razones de economía procesal, conexidad, acumulación o atracción, el Juez sorteado será competente para resolver la procedencia del pedido.

Si fuera procedente, consentida la intervención del Juez ante quien en definitiva quede radicada la causa, lo comunicará al Centro para su compensación.

Los pedidos de adjudicación en determinado Juzgado deberán constar en el cuerpo del escrito y en la planilla correspondiente.

### **Art. 11**

#### **Excepciones**

1. El Director del Centro de Adjudicación y Sorteo de Causas por excepción y sin perjuicio de lo que pueda resolver el Juez asignado autorizará, dentro de las 24 horas, el pedido de radicación ante determinado Juzgado, en los supuestos de:

a) Acciones de familia conectadas con un juicio promovido con anterioridad y que, por no existir identidad de partes, quedaren fuera de la conexidad automática.

b) Acciones patrimoniales que se promovieren contra una sucesión.

c) Juicios sucesorios que tuvieren conexidad evidente con el registrado en el sistema.

d) Ejecuciones hipotecarias que promovieren distintos actores contra un mismo demandado originadas en el mismo crédito.

e) Cuando se promovieren acciones patrimoniales por distintos actores, contra idéntico demandado por igual hecho o causa, podrán asignarse al Juzgado que resultare sorteado en la primera de ellas.

2. En los procesos de divorcio previstos en los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación, si la primera audiencia se hubiere celebrado ante el Juez subrogante, seguirá interviniendo en las tramitaciones posteriores, y el juicio quedará radicado en el Juzgado del que es titular.

#### **Art. 12**

#### **Procesos por internación y actuaciones judiciales urgentes**

Los expedientes vinculados a las internaciones que inicien las Defensorías de Menores, o los que se originen en los informes de los Equipos de Salud previstos en los artículos 18, 20 y 21 de la ley 26.657, así como los controles de internación iniciados de conformidad con lo dispuesto por los arts. 41 y 42 del Código Civil y Comercial, se sortearán entre los juzgados con competencia exclusiva en asuntos de familia, con la correspondiente compensación.

Las causas se presentarán directamente ante el Centro de Informática Judicial, debiéndose acompañar fotocopia de la foja que contenga los datos del paciente, y serán inmediatamente remitidas por el presentante al Juzgado que se asignare.

#### **Art. 13 (derogado por Acordada 1135/15)**

#### **Art. 14**

#### **Vigencia de la asignación.**

Si una causa no fuere iniciada dentro de los cinco días de la fecha de asignación y se presentare nuevamente para su adjudicación, se asignará al mismo Juzgado originario cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Las causas no presentadas dentro del plazo de cinco días de su asignación no serán compensadas en la adjudicación del juzgado.

Las asignaciones por conexidad o atracción serán compensadas por categorías.

---